

# **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

# **CARÁTULA**

Expediente	RR.IP. 2642/2019 (Materia de acceso a in					
Comisionada Ponente:	Pleno:	Sentido: Modifica				
MCNP	4 de septiembre de 2019					
	aría de Trabajo y Fomento al Empleo de la	Folio de solicitud:				
	de México	0113500034119				
Solicitud	Versión pública vía electrónica en formato table.dbf y/o Excel, de la base					
	datos de los trabajadores no asalariados.					
Respuesta	Que dicha información contenía datos personales se sometió a su Comité de					
	Transparencia para la Clasificación en s					
	elaboración de la versión pública; y que					
	generado, se ponía a su disposición en Di	sco Compacto (CD), previo el pago				
	de derechos respectivos.					
Recurso	Información incompleta pues hay varios rubros de celdas que no permit					
	identificar la información contenida en la					
	dichas columnas no ofrecen una descripci					
	información contenida en la base de datos					
	información relativa al objeto, nombre o ra términos, condiciones, monto y modificaci					
	involucra el aprovechamiento de bienes,					
	las licencias o permisos a los trabajado					
	conocer si se da cumplimiento a las obliga					
	el propio permiso, y se pueda determinar si la autoridad ha verificado y dado seguimiento a su observancia; restringiéndose también la información					
	estadística sobre el contexto socioeconómico de los trabajadores no					
	asalariados, lo que impide entender las características de este sector.					
Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada					
Controversia	derecho, a luz del agravio esgrimido por					
	determinar si la clasificación de la infe					
	recurrente, deviene apegada a derech					
	respuesta resulta congruente y exhaustiva					
Resumen de la	Se determina MODIFICAR la respuesta					
resolución	fundamento en los artículos 239, 243 pen					
	la Ley de Transparencia; en virtud de que el agravio de la persona recurrent					
	deviene fundado; pues no obstante la enti					
	versión publica (en CD); del mismo se observa información testada bajo argumento de contener datos personales y clasificados como confidenciales sin embargo parte de ellos no encuadran dentro de dicha clasificación;					
	que, en cumplimiento a la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley d					
	Transparencia; tratándose de <i>licencia</i> s					
	sujetos obligados deben mantener visible					
	en: la especificación de los titulares de aquéllas, debiendo publicarse su					
	objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos,					
	condiciones, monto y modificaciones	s, así como si el procedimiento				



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

2

	involucra el a públicos.	aprovechamiento	de	bienes,	servicios	y/o	recursos
Plazo para dar cumplimiento:	10 días hábiles						

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente RR.IP. 2642/2019, interpuesto por la persona recurrente en contra del SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en sesión pública se resuelve MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

# ÍNDICE

ANTECEDENTES				
CONSIDERANDOS				
PRIMERO. COMPETI	ENCIA	10		
SEGUNDO. DESCRIP HECHOS	CIÓN DE	11		
TERCERO. PROCEDI	ENCIA	12		
CUARTO. PLANTEAI CONTRO	_	13		
QUINTO. ESTUDIO DE	FONDO	14		
SEXTO. RESPONSABI	LIDAD	40		
RESOLUTIVOS		41		

#### ANTECEDENTES



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

3

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 17 de mayo 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0113500034119 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

"Solicito versión pública, en medio informático, de la base de datos de los Trabajadores No Asalariados registrados ante esa Secretaría de Gobierno, en un formato "Table (.dbf)" y/o Excel." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado.- Con fecha 12 de junio de 2019, previa ampliación del plazo para dar contestación, el sujeto obligado en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

"STyFE/DAJ/UT/488/06-2019 México, D.F. a 12 de junio de 2019

FOLIO: 0113500034119 PRESENTE

Derivado de la solicitud acceso a la información al rubro citada, ingresada a través del sistema INFOMEXDF a esta Unidad de Transparencia, turnada para su atención a la Dirección General De Trabajo y Previsión Social, en la que requirió:

"Solicito versión pública, en medio informático, de la base de datos de los Trabajadores No Asalariados registrados ante esa Secretaría de Gobierno, en un formato "Table (.dbf)" y/o Excel."(Sic)

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:

Que mediante oficio DGTPS/DTPS/TNA/0038/2019, emitido por la Dirección para el Trabajo y la Previsión Social a través del Titular de la Dirección para el Trabajo y la Previsión Social, documento que se agrega en su literalidad como **anexo 1**, se informa que la Base de Datos de los Trabajadores No Asalariados contiene información consistente en datos personales que



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

4

permiten identificar o hacer identificable a los trabajadores no asalariados que ahí se registran, señalando con precisión los datos personales que de acuerdo a la clasificación de información es necesario testar por corresponder a un dato personal.

En tal virtud, solicitó que en el ámbito de las atribuciones del Comité de Transparencia se sometiera a consideración dicha clasificación, para emitir la versión pública, de la base de datos de los Trabajadores No Asalariados.

De ahí que, a través de la Segunda Sesión Extraordinaria de dicho órgano Colegiado, se determinó confirmar la clasificación de información en su modalidad de confidencial, con el fin de elaborar la versión pública de la base de datos de los Trabajadores No Asalariados, lo que se puede corroborar con la resolución emitida para tal efecto, misma que se agrega al presente como anexo 2.

Por lo anterior, se informa a Usted, que el Unidad Administrativa competente para proporcionar la información que requiere, proporcionó en disco compacto la versión pública de la Base de Datos de los Trabajadores No Asalariados, informándole que por las capacidades técnicas/informáticas de la misma, esta Secretaría se encuentra imposibilitada para enviar dicha información a través del sistema electrónico denominado INFOMEX, pues su capacidad rebasa los límites del mencionado sistema; por lo que, con fundamento en lo que dispone el artículo 213, 215 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, se informa que la versión pública de la Base de Datos de los Trabajadores No Asalariados, se encuentra disponible en disco compacto (CM, para tal efecto deberá cubrirse el costo de reproducción, pues es ésta la modalidad de entrega viable para proporcionar la información requerida; en tal virtud, se deberá cubrir el costo del CD en la que se encuentra reproducida ésta, conforme al artículo 223 de la mencionada Ley, en relación con el artículo 249 fracción VI, del Código Fiscal dela Ciudad de México.

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por los siguientes medios electrónicos recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta en cualquier tiempo; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la LTAIPRC-CDMX.

Lo anterior se le notifica por Sistema INFOMEX, medio indicado para recibir información y notificaciones..." (Sic)



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

5

"Ciudad de México, a 04 de junio de 2019. OFICIO: DGTPS/DTPS/TNA/0038/2019 ASUNTO: Se emite respuesta

LIC. KARINA COPADO ARAUJO DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO PRESENTE.

Me refiero al oficio número STyFE/DAJ/UT/379/05-2019, de fecha 22 de mayo de 2019, recibido en la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, el cual fue turnado a esta Dirección el 23 del mismo mes y año para brindarle la atención correspondiente, a través del cual envía la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 0113500034119, presentada a través del sistema INFOMEX, en la que se solicita lo siguiente:

Al respecto, me permito informarle que, del análisis realizado a la información que contiene la base de datos de Trabajadores No Asalariados, con que cuenta la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, para el registro de las solicitudes de expedición, resello, renovación y/o reposición de licencias y credenciales de trabajadores no asalariados, obtenida del Sistema de Información de Trabajadores No Asalariados (SITNA), se advierte que conforme a lo previsto en los artículos 6 fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la misma cuenta con información confidencial que contiene datos personales, cuyo acceso permite hacer identificadas o identificables a los Trabajadores No Asalariados que ahí se registran. En ese sentido, se estima pertinente someter a consideración del H. Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad de la misma, para la elaboración de la versión pública.

Los datos que se contienen en las diversas secciones que conforman la base de datos de los Trabajadores No Asalariados y que se clasifica como confidencial son los siguientes: curp, nombre de la unión a la que pertenecen, nombre, apellido paterno, apellido materno, domicilio actual, colonia, código postal, entidad, delegación, donde nació, estado, fecha de nacimiento, edad, sexo, dependientes económicos, estado civil, último grado de estudios, calle en la que presta el servicio, código postal, horario, número de oficio alcaldía, oficio drena, colonia de trabajo, oficio delegacional, observaciones, teléfono, folio de acta de nacimiento, acta de nacimiento número libro, foja, año de registro, lugar de registro, estado de registro, folio, ife, comprobante de estudios, expedido por, nombre de la escuela, clave comprobante de estudios, folio comprobante de estudios, lugar de expedición, fecha de expedición, cartilla de matrícula casaca, elaborar recorrido, Chava, notificaciones Israel, servicio militar clase, notificaciones Jorge, notificaciones Benjamín, notificaciones Alan, enviar archivo, hijos menores de 5 años, observaciones Adriana, jefa de familia, hijos mayores de 18 años, hijos menores de 16, hijos menores de 14 años, cuántos hijos tiene, cuántos dependientes económicos tiene, personas que viven con usted, programa 1, programa 2, programa 3, cuenta con algún otro trabajo, cual y donde trabaja, cuántos trabajan en la familia, monto ingreso



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

6

familiar mensual, padece alguna enfermedad, qué enfermedad padece, donde se atiende, vive en casa propia, otro, estudió alguna escuela, sabe leer y escribir, estudia actualmente nombre y domicilio autorizados para oír y recibir notificaciones, años ejerciendo la actividad, años laborando en el lugar, teléfono celular, observaciones tna, informe de recorrido I, informe de recorrido II, cartas de recomendación, citas stna, citas szm, citas drena, apercibimiento resolución ambulante, lugar de nacimiento, memorándum drena, memorándum envío, nombre de entrevistado, calle y número del entrevistado, colonia entrevista, observación adicional y clave de elector.

Por lo antes expuesto, le solicito de la manera más atente que el H. Comité de Transparencia, tenga a bien emitir la resolución que corresponda, para lo cual, en aras de la máxima publicidad y transparencia, se adjunta al presente, en CD, la base de datos de Trabajadores No Asalariados, con las secciones clasificadas como confidencial, marcadas en rojo, así como un CD con la versión pública propuesta.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).- Con fecha 22 de junio de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos de inconformidad, señalo los siguientes:

"La Información de la base de datos proporcionada es incompleta dado que existe varios rubros de celdas que no permiten identificar la información contenida en la base, ya que el encabezado de dichas columnas no ofrecen una descripción legible que permita identificar la información contenida en la base de datos.

Por otra parte se clasificó diversa información relativa al objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos de las licencias o permisos a los trabajadores no asalariados lo que impide conocer si se da cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que impone el propio permiso, y se puede determinar si la autoridad ha verificado y dado seguimiento a su observancia.

De la misma se nos restringe la información estadística sobre el contexto socioeconómico de los trabajadores no asalariados, lo que impide entender las características de este sector" (Sic)

#### IV. Trámite.-



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

7

- a) Turno. El 27 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número RR.IP.2642/2019.
- b) Admisión. Mediante acuerdo de fecha 27 de junio de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los NUMERALES OCTAVO y NOVENO TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; requiriéndose al sujeto obligado, que en vía de diligencias para mejor proveer remitiera:
  - Copia simple, íntegra y sin testar dato alguno de la información que pone a disposición del particular previo pago de derechos, materia de la solicitud con folio 0113500034119.



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

8

 Copia simple de la versión pública de la información que pone a disposición del particular previo pago de derechos, materia de la solicitud con folio 0113500034119.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

a) Cómputo. Con fecha 12 de agosto de 2019, el referido acuerdo de admisión fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado mediante oficio No. INFODF/CCPMCNP/ 0286 /2019 con fecha 12 de agosto de 2019.

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, **trascurrió para ambas partes del día 13 de agosto de 2019 al día 21 de agosto de 2019**; lo anterior sin tomar en cuenta los días del 17 y 18 de agosto de 2019, por ser inhábiles.

b) Manifestaciones, pruebas y alegatos. Mediante Oficio No. STyFE/DAJ/UT/837/08-2019 de fecha 22 de agosto de 2019, recibido ese mismo día en la Unidad de



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

9

Correspondencia de este Instituto; el sujeto obligado a través de la Directora de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, atendió las diligencias que para mejor proveer le fueron solicitadas; en los siguientes términos:

"STyFE/DAJ/UT/837/08-2019 México, D.F. a 22 de agosto de 2019

MTRO. JULIO CESAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

En atención y cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio INFODF/CCPMCNP/0286/2019, por el cual informó del recurso de revisión radicado bajo el número de RR.IP.2642/2019, relativo a la solicitud de información número 0113500034119, remito a Usted lo siguiente:

- Versión Electrónica, integra y sin testar de la Base de Datos de los Trabajadores No Asalariados, materia de la solicitud ya referida, mísma que se adjunta en CD.
- Versión Pública de la Base de Datos de los Trabajadores No Asalariados, materia de la solicitud ya referida, misma que se adjunta en CD

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

c) Ampliación y cierre de instrucción. Mediante acuerdo de fecha 22 de agosto de 2019 se tuvieron por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron solicitadas al sujeto obligado; y por precluido el derecho de ambas partes para realizar las manifestaciones, formular alegatos así como para exhibir pruebas.

Por otra parte con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley de Transparencia, **se amplió** el término por 10 días más para resolver el recurso de revisión que nos atiende.



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

10

Finalmente, de conformidad con el artículo 243, fracción V y VII, de la Ley de Transparencia, se decretara el **cierre de instrucción** y se ordenara elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.- Descripción de los hechos.** La parte recurrente solicito del sujeto obligado versión pública vía electrónica en formato table.dbf y/o Excel, de la base de datos de los trabajadores no asalariados.

El sujetó obligado, toralmente respondió que debido a que dicha información contenía datos personales se sometió a su Comité de Transparencia para la Clasificación en su modalidad confidencial para la elaboración de la versión publica; y que debido al tamaño



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

11

del documento generado, se ponía a su disposición en Disco Compacto (CD), previo el pago de derechos respectivos.

Consecuentemente, la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad en concreto que la información entregada 1) resulta incompleta pues hay varios rubros de celdas que no permiten identificar la información contenida en la base, ya que el encabezado de dichas columnas no ofrecen una descripción legible que permita identificar la información contenida en la base de datos; agregando que 2) se clasificó diversa información relativa al objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos de las licencias o permisos a los trabajadores no asalariados, lo que impide conocer si se da cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que impone el propio permiso, y se pueda determinar si la autoridad ha verificado y dado seguimiento a su observancia; restringiéndose también la información estadística sobre el contexto socioeconómico de los trabajadores no asalariados, lo que impide entender las características de este sector.

**TERCERO.- Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

12

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 12 de junio de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el día 22 de junio de 2019, esto es al octavo día hábil del cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

**c)** Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

**CUARTO.-** Planteamiento de la controversia. De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si la clasificación de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

13

la información solicitada por el ahora recurrente, deviene apegada a derecho; y consecuentemente si dicha respuesta resulta congruente y exhaustiva.

Ahora bien resulta idóneo y necesario para este Instituto, destacar que derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como motivos o razones de su inconformidad 2 agravios, mismos que para mayor referencia se remite a su lectura en el antecedente número III de la presente resolución. No obstante lo anterior, se precisa que ambos agravios guarden relación directa entre sí, pues la inconformidad manifestada de manera sustancial en dichos agravios radica fundamentalmente en la clasificación de la información y su consecuente entrega en versión publica; razón por la cual los agravios de referencia deben ser estudiados en su conjunto para resolver la cuestión efectivamente planteada. Lo anterior de conformidad con el artículo 125 de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se haya dictado dicha resolución.

(Énfasis añadido)



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

14

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.<sup>2</sup>

**QUINTO.- Estudio de fondo.** Una vez precisado lo anterior, este órgano colegiado, entra al estudio de fondo del asunto; por lo que una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; este órgano garante determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En un primer orden de ideas, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, el cual se encuentra establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, pág. 2018



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

15

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formula das;

. . .

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

#### (Énfasis añadido)

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento del objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren
  en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus
  facultades, competencias y funciones.



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

16

En ese tenor, conviene referir que la materia de la solicitud de la persona hoy recurrente, está relacionada con la base de datos de los trabajadores no asalariados y al respecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento, establecen:

# LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 41. A **la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.

#### Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

VI. Proponer y aplicar, en el ámbito de su competencia, la normatividad que regule las actividades de las personas trabajadoras no asalariadas con base en los principios establecidos en la Constitución Local. Además, la Secretaría, garantizará a las personas trabajadoras no asalariadas su derecho a realizar un trabajo digno y obtener un documento que acredite de manera formal la capacitación recibida;

. . .

# REGLAMENTO DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

#### XVII. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

- A) Dirección General de Trabajo y Previsión Social;
- B) Dirección General de Economía Social y Solidaria;
- C) Dirección General de Empleo;
- D) Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo; y
- E) Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

#### SECCIÓN XVII DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

Artículo 220.- Corresponde a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social:

...



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

17

- XIII. Promover y difundir los derechos y obligaciones de los trabajadores asalariados y no asalariados;
- XV. Vigilar la observancia y aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el nivel y la calidad de vida de los trabajadores no asalariados;

XVIII. Vigilar la observancia y aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables a los trabajadores no asalariados;

- XIX. Proponer y ejecutar la política de conducción de las relaciones con los trabajadores no asalariados y sus organizaciones, aplicando las que en esa materia dicte la persona Titular de la Jefatura de Gobierno:
- XX. Fomentar acciones de concertación para prevenir o solucionar conflictos entre los trabajadores no asalariados, y sus respectivas organizaciones;
- XXI. Concertar acciones con representantes de las organizaciones de trabajadores no asalariados en su relación con los comerciantes establecidos, industriales, prestadores de servicios e instituciones públicas y vecinos, para conciliar los intereses de todos los sectores en la solución de problemas específicos que se presenten en las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de su competencia;

XXII. Llevar un registro de los trabajadores no asalariados y sus organizaciones; XXIII. Brindar capacitación a los trabajadores no asalariados sobre sus derechos y obligaciones que los ordenamientos legales de la Ciudad de México les confiere;

. . .

(Énfasis añadido)

A su vez, el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México dispone:

# REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO CAPITULO 1 Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto proteger las actividades de los trabajadores no asalariados que ejerzan sus labores en el Distrito Federal. Las dudas



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

18

que surjan en la aplicación de este ordenamiento serán aclaradas por el Jefe del Departamento Del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento, trabajador no asalariado es la persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3º.- Quedan **sujetos** a los normas de este Reglamento:

- I.- Aseadores de calzado:
- II.- Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres;
- III.- Mariachis:
- IV.- Músicos, trovadores y cantantes;
- V.- Organilleros;
- VI.- Artistas de la vía pública.
- VII.- Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías;
- VIII.- Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros;
- IX.- Albañiles;
- X.- Reparadores de calzado;
- XI.- Pintores.
- XII.- Trabajadores auxiliares de los panteones;
- XIII.- Cuidadores y lavadores de vehículos;
- XIV.- Compradores de objetos varios, ayateros; y
- XV.- Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas.

Asimismo, los individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores se someterán al presente ordenamiento, de no existir normas especiales que los rijan.

Artículo 4º.- Para el ejercicio de sus actividades los trabajadores no asalariados se clasifican con las siguientes denominaciones: Fijos, Semifijos y Ambulantes. Son trabajadores fijos aquellos a quienes se asigna un lugar determinado para realizar sus actividades. Trabajadores semifijos son aquellos a quienes se señala una zona para el ejercicio de sus especialidades, con autorización para que las realicen en cualquier punto dentro de dicho perímetro.

Trabajadores ambulantes son los autorizados para prestar sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que puedan establecerse en un sitio determinado.

#### CAPITULO II De las Licencias de Trabajo



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

19

Artículo 9º.- Para ejercer sus actividades, los trabajadores no asalariados deberán obtener la licencia correspondiente conforme a las siguientes disposiciones de este Capítulo: Los fijo, semifijos y ambulantes presentarán la solicitud correspondiente ante la Citada Dirección. En el caso de los trabajadores fijos y semifijos, la Dirección expedirá las licencias mediante consulta con la dependencia o dependencias correspondientes del Departamento del Distrito Federal, dentro de cuya jurisdicción se encuentre el lugar o área de trabajo en que se les pretenda ubicar.

# Artículo 10.- Para obtener licencia de trabajador no asalariado, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayor de catorce años. Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad. En caso de que el menor no tuviere padres ni persona que ejerza la patria potestad, la Dirección General de trabajo y Previsión Social hará el estudio socio-económico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente. Los mayores de dieciocho años deberán presentar los documentos que acrediten haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional, salvo las excepciones que establece la Ley de la Materia.
- II.- Saber leer y escribir. Si el solicitante es menor de dieciocho años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentará constancia de que asiste a un centro escolar.
- III.- Poseer buenos antecedentes de conducta.
- IV.- Tener domicilio. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la Dirección General de trabajo y Previsión Social, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiese efectuado.

Cuando un trabajador no asalariado no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, dicha dependencia queda facultada para dispensarlo, previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice.

# Artículo 11.- Para comprobar los requisitos del artículo anterior, los trabajadores no asalariados deberán presentar la siguiente documentación:

- I.- Acta de nacimiento o, en su defecto, alguna otra prueba fehaciente que demuestre su edad y nacionalidad;
- II.- Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares, en el caso de estarla cursando; y
- III.- Los mayores de catorce años y menores de dieciséis deberán presentar dos cartas que acrediten su buena conducta; a falta de éstas, será suficiente el estudio socio-económico que practique la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

# Artículo 12.- Los trabajadores no asalariados deberán resellar sus licencias anualmente, ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 13.- La Dirección podrá otorgar licencias temporales para que se realicen actividades similares a las reguladas en este Reglamento.



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

20

#### CAPITULO VI De Otros Trabajadores no Asalariados

Artículo 47.- Para que los plomeros, hojalateros, afiladores, reparadores de carrocerías, fotógrafos de instantáneas, de cinco minutos, de sociales y oficiales; mecanógrafos, peluqueros, albañiles, reparadores de calzado, pintores, compradores de objetos varios, ayateros, vendedores de billetes de lotería y de publicaciones y revistas atrasadas y otros similares, puedan ejercer sus actividades deberán recabar previamente sus licencias, en los términos de este ordenamiento.

(Énfasis añadido)

De la normatividad en cita, es posible concluir que a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, a través de su Dirección General de Trabajo y Previsión Social le corresponde respecto a los a los trabajadores no asalariados, el proponer y aplicar la normatividad que regule sus actividades; garantizando su derecho a realizar un trabajo digno y la obtención del documento que acredite de manera formal la capacitación recibida; así como el llevar un registro de los trabajadores no asalariados

En ese sentido, el referido Reglamento que regula y protege las actividades e los trabajadores no asalariados, establece que el trabajador no asalariado es la persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo; mismos que se clasifican en Fijos, Semifijos y Ambulantes. <sup>3</sup>

<sup>3</sup> Son trabajadores fijos aquellos a quienes se asigna un lugar determinado para realizar sus actividades. Trabajadores semifijos son aquellos a quienes se señala una zona para el ejercicio de sus especialidades, con autorización para que las realicen en cualquier punto dentro de dicho

perímetro.



#### **COMISIONADA PONENTE:**

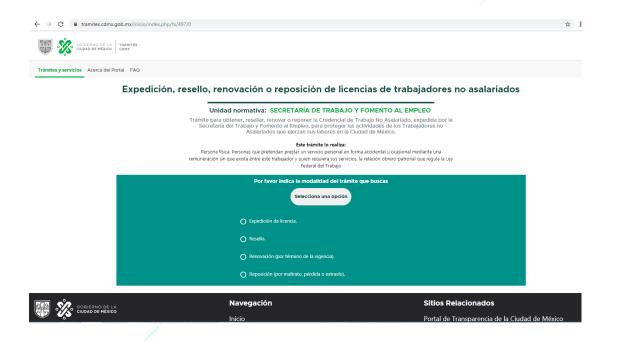
María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

21

Y que para que dichos trabajadores puedan ejercer sus actividades debe obtener una la licencia, que se tramita ante la referida Dirección del sujeto obligado; previa satisfacción de los requisitos y presentación de los documentos que el propio Reglamento establece; licencia que tiene una determinada vigencia y que son susceptibles de resello, renovación y reposición; tal y como se desprende la página web https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/ts/497/0



Constituyendo lo anterior un hecho notorio el cual no requiere ser probado por las partes, tal y como lo establecen el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento

Trabajadores ambulantes son los autorizados para prestar sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que puedan establecerse en un sitio determinado.



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

22

Administrativo de la Ciudad de México y el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; ambos supletorios de la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; los cuales a la letra rezan:

#### LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

. . .

#### CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Cobrando aplicación a la presente determinación las jurisprudencias que en dicho tópico ha emitido el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"<sup>4</sup>; "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Época: Novena Época, Registro: 168124, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, Materia(s): Común, Tesis: XX.2o. J/24, Página: 2470



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

23

GENERAL Y JURÍDICO"<sup>5</sup>; y, "HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.<sup>6</sup>

Ahora bien, cabe señalar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

# LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Época: Novena Época, Registro: 174899, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Página: 963

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Época: Novena Época, Registro: 182407, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Enero de 2004, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/32, Página: 1350



#### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

24

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

- VI. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

X. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto, el Sistema Nacional y el Sistema Local:



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

25

XIII. Publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como tenerlas disponibles y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley;

. . .

XXII. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

. . .

Artículo 25. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas equipos de disposición en internet, así como tenerlas disponibles y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley;

Artículo 26. Los sujetos obligados no podrán retirar las obligaciones de transparencia de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Capítulo I
De las disposiciones generales

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidos para ello.

Artículo 115. La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

26

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

. . .

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Artículo 142. Tratándose de concesiones, permisos, **licencias** o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:

- I. Nombre o razón social del titular;
- II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y
- III. Vigencia.

Artículo 144. Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información a que se refiere este capítulo mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Ésta además estará en formatos para la fácil comprensión de las personas, procurando que la información se encuentre disponible en lenguas indígenas. Además las páginas contarán con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

# TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la Información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

27

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia **sin ampliar las excepciones** o supuestos de reserva o **confidencialidad previstos en la Ley.** 

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

# Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

(Énfasis añadido)



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

28

Además, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, disponen:

"XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, *contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados*, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno o la Constitución de la Ciudad de México, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Se trata de los actos administrativos que, cumplidos los requisitos legales, la Administración pública de la Ciudad de México lleva a cabo. Se entenderán para efectos de los presentes Lineamientos de la siguiente manera:

. . .

**Licencia** de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

. . .

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el Sujeto Obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

. . .

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

٠..

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa

Criterio 3 Tipo de acto jurídico: Concesión/Contrato/Convenio/Permiso/Licencia/ Autorización

Criterio 4 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)

Criterio 5 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico

Criterio 6 Unidad(es) responsable(s) de instrumentación

Criterio 7 Sector al cual se otorgó el acto jurídico: Público / Privado



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

29

**Criterio 8** Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico

**Criterio 9** Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)

**Criterio 10** Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)

(Énfasis añadido)

Ahora bien de los citados artículos se desprende que:

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona.
- La generación, publicación y entrega de información se debe garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.
- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
- La clasificación de la información debe interpretarse bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

30

Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

- En materia de clasificación de la información deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Los sujetos obligados están compelidos a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas; responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo; promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como tenerlas disponibles y en formatos abiertos; generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin.
- Los sujetos obligados además no pueden por ningún motivo retirar las obligaciones de transparencia de sus portales de Internet o de las plataformas de este Instituto.



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

31

- Las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados son consideras información pública de oficio, y la cual debe reunir las característica de ser veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; misma que debe ponerse a disposición en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica de este Instituto; debiéndose actualizar por lo menos cada tres meses.
- En relación al tema que nos atiende; los sujetos obligados están compelidos a mantener impresa para consulta directa de los particulares, así como a difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia: Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.
- Tratándose de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar: Nombre o razón social del titular; concepto de la concesión, autorización o permiso; y vigencia.
- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de confidencialidad sin ampliar las excepciones; los cuales



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

32

deben ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley de la Materia y, en ningún caso, podrán contravenirla.

 No se requiere el consentimiento del titular de la información confidencial cuando ésta se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; o que por ley tenga el carácter de pública.

Bajo ese contexto, se desprende la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece como parte de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados el mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, correspondiente a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.

En ese sentido, los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, **licencias** o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones. Asimismo, se específica que dicha publicación contempla las siguientes licencias, de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración, extracción del petróleo, etcétera.



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

33

Consecuentemente; resulta válidamente concluir que la información solicitada por la ahora persona recurrente, consistente en la base de datos del registro de los trabajadores no asalariados que cuentan con la licencia de mérito otorgada por el propio sujeto obligado; se traduce en información de carácter público y de oficio, en virtud de que la misma se traduce en una obligación de transparencia; motivo por el cual no puede ser objeto de clasificación, no obstante que en aquella se manejen datos personales de las personas que integran dicho registro; pues se insiste, en la naturaleza "publica" de la misma, por lo que no necesita tampoco consentimiento del titular de dichos datos personales para su divulgación; pues tal y como la propia normatividad en cita señala, en materia de clasificación de la información deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, sin ampliar sus excepciones legales.

Aunado a lo anterior, este órgano garante, a efecto de allegarse de mayores elementos sobre la información de interés del particular, se dio a la tarea de verificar en el SIPOT7 la información relativa al cumplimiento de la citada fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, consistente en *las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias* o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; esto con la finalidad de verificar que la información contenida en las versiones electrónicas de los Discos Compactos a través de los cuales el sujeto obligado, en atención a las diligencias

<sup>7</sup> Es el módulo de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través del cual, los ciudadanos podrán

realizar la consulta de la información pública de los sujetos obligados de cada una de las entidades federativas y de la Federación, establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cada una de las leyes locales en la materia.



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

34

que para mejor proveer le fueron solicitadas por este Instituto, remitió con la base de datos de los trabajadores no asalariados; sin embargo el resultado fue que "no se generó información en el periodo que se reporta"; es decir, no fue posible localizar la misma; lo cual se traduce en el incumplimiento por parte de la Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo, respecto a dicha obligación de transparencia; razón por la cual se deja a salvo los derechos de la persona ahora recurrente para que de conformidad con la Ley de la materia realice la denuncia respectiva.

Lo anterior se puede apreciar de la siguiente captura de pantalla, obtenidas del SIPOT del sujeto obligado que nos atiende:



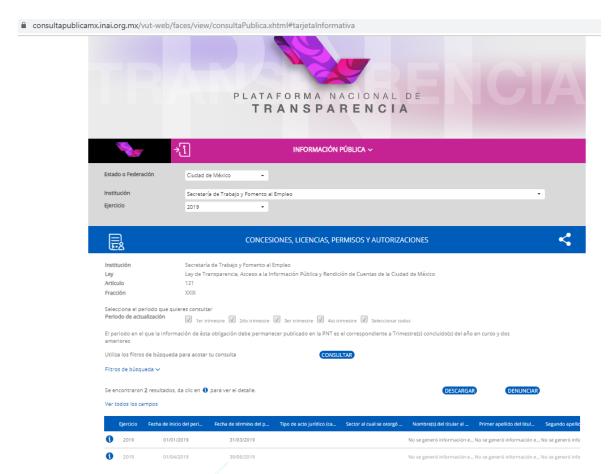
#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

35



Aunado a la anterior, conviene precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.



# **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

36

Consecuentemente, este Instituto considera que, el sujeto obligado en aras de garantizar el derecho de acceso a la información estaba en posibilidad de dar acceso integral a la base de datos de los trabajadores no asalariados, pues los mismos contienen los registros de las licencias otorgados a estos por el sujeto obligado de conformidad con sus facultades, atribuciones y funciones, con el nivel de detalle establecido en la Ley de la materia y los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia, para su publicación en el Portal de Obligaciones de Transparencia, y cumplir así con el principio de máxima publicidad; aunado a que desde la respuesta inicial, el sujeto obligado estuvo en posibilidades de dar acceso a la base de datos de los registros de las licencias de los trabajadores no asalariados, toda vez que ello permitiría agotar el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos y que está obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones; y además en términos del artículo 209 de la Ley de la materia tuvo que haber proporcionado a la persona hoy recurrente, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar el registro de las licencias de conducir publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia; sin embargo, esto no ocurrió así.

Así pues, una vez expuesto todo lo anterior, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que el sujeto obligado violento el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; pues no obstante la entrega de la información solicitada en versión publica (en CD); del mismo se observa información



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

37

testada bajo el argumento de contener datos personales y clasificados como confidenciales; sin embargo parte de ellos no encuadran dentro de dicha clasificación.

Lo anterior es así, ya que tal y como se ha analizado a lo largo del presente considerando; en cumplimiento a la citada fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia; tratándose de *licencias* o autorizaciones otorgados, los sujetos obligados deben mantener visibles y abiertos los datos consistentes en: la especificación de los titulares de aquéllas, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; por lo anterior, el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta fundado.

En consecuencia, y con base en todo lo analizado en el presente Considerando, es incuestionable que el sujeto obligado incumplió con la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de congruencia y exhaustividad; características "sine quanon" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

. . .



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

38

#### (Énfasis añadido)

Como puede observarse en el fundamento legal citado, todo acto administrativo debe ser expedido en plena observancia de los principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS8" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES9"

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

39

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a efecto de que:

Previo nuevo sometimiento a su Comité de Transparencia; haga entrega a la persona recurrente y en la modalidad solicitada (Disco Compacto), de la "versión pública de la base de datos que contienen las licencias de los trabajadores no asalariados registrados ante dicho sujeto obligado"; en donde solo sean testados los datos personales que resulten clasificados como confidenciales y que sean diversos a los especificados en la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia; es decir, no testando la información consistente en: el nombre de los titulares de dichas licencias, su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; lo anterior en atención a la multicitada obligación de transparencia.

**SEXTO.-** Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas dela Ciudad de México.



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

40

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los lineamientos establecidos en el referido Considerando.

**SEGUNDO.-** Se ordena al sujeto obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los 10 días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

41

resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictara el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenara su archivo.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2642/2019

42

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

# JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

# HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO